



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0166 DE 2021
15-03-2021



20212120001664

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio Sala de Decisión Penal N°3, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado 50001-31-87-003-2020-00047-01, instaurada por el señor **DIEGO ABBIF PORRAS HERRERA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio Sala de Decisión Penal N°3, bajo el radicado No. 50001-31-87-003-2020-00047-01, y

CONSIDERANDO:

Que la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos No. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Que mediante la **Resolución No. CNSC 20182120180385 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 4 de enero de 2019 y que adquirió **firmeza total el 15 de enero del 2019**, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo identificado con el código **OPEC No. 60006**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, del **Área Temática de Acuicultura** del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en la cual el señor **DIEGO ABBIF PORRAS HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.160.357, ocupó la **posición No. 2**.

Que el señor **DIEGO ABBIF PORRAS HERRERA** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio**, bajo el radicado No. 2020 00047, instancia que mediante fallo judicial del 14 de enero de 2021 y notificado a la CNSC el día 18 del mismo mes y año, resolvió:

“ (...)

SEGUNDO: Conceder el amparo al derecho fundamental de petición a favor del señor Diego Abbif Porras Herrera, en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, como la Comisión nacional del Servicio Civil.

TERCERO: Ordenar al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, como la la (sic) Comisión Nacional del Servicio Civil que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a otorgar una respuesta oportuna, de fondo, clara, y precisa al señor Diego Abbif Porras Herrera, debidamente motivada, en la en resuelva la petición del 10 de noviembre de 2020, comunicándole igualmente al accionante si resulta procedente o no para el caso conformar una lista nacional de elegibles para la provisión de cargos dentro de la convocatoria 436 de 2017, respuesta que deberá ser puesta en conocimiento de la misma manera eficaz, bien sea por correo electrónico o por envío a través de correo certificado a la dirección de residencia del peticionarios, allegando a este Despacho, prueba que acredite la materialización de dicha notificación.

(...)”.

La CNSC impugnó el fallo mediante oficio No. 20211400067611 del 21 de enero de 2021, trámite judicial que por reparto le correspondió a la **Sala de Decisión Penal N°3 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio**, instancia que mediante Sentencia del 23 de febrero de 2021 de la presente anualidad, notificada a la CNSC al día siguiente, resolvió:

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio Sala de Decisión Penal N°3, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado 50001-31-87-003-2020-00047-01, instaurada por el señor DIEGO ABBIF PORRAS HERRERA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”

“PRIMERO. REVOCAR el fallo de primera instancia proferida el 14 de enero de 2021 por el Juzgado Tercero de Penas y Medidas de Villavicencio, y en su lugar, **TUTELAR** los derechos fundamentales al acceso al empleo público en virtud del mérito, debido proceso administrativo y petición en favor del señor DIEGO ABBIF PORRAS HERRERA.

SEGUNDO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil -C.N.S.C.- y al Servicio Nacional de Aprendizaje - S.E.N.A.-, que a través de sus representantes legales y en el marco de sus competencias, en el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de esta sentencia, procedan a determinar las vacantes definitivas en los mismos empleos o empleos equivalentes al ofertado en la OPEC 60006 de la Convocatoria 436 de 2017, (incluido la vacante de la dependencia Boyacá, Centro de Desarrollo Agropecuario del municipio de Duitama IDP 3738, área temática acuicultura), que se hayan causado en vigencia de la lista de elegibles adoptada en la Resolución 20182120180385 del 24 de diciembre de 2018; determinado lo anterior, consoliden las respectivas lista de elegibles, en las cuales deberá ser incluido el accionante con el puntaje que obtuvo en el concurso, para establecer si le asiste o no derecho a ser nombrado en alguno de dichos cargos. (...)”

Con el fin de dar cumplimiento a la decisión judicial, a través de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, con oficio 20211020321641 del 24 de febrero del año en curso, se solicitó al SENA una relación de los códigos OPEC que cumplieran con las características dispuestas en el fallo de tutela.

El 15 de marzo de 2021 bajo el radicado No. 20216000554102 fue recibida la respuesta por parte del SENA, por lo cual, la CNSC a través del Director de Administración de Carrera Administrativa efectuará la validación del estudio de equivalencia y, de ser procedente, se consolidará una **lista de elegibles** para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con el empleo identificado con código **OPEC 60006**, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que al igual que el señor DIEGO ABBIF PORRAS HERRERA no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, tal como lo dispone el fallo judicial.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”

De lo expuesto se informará al señor **DIEGO ABBIF PORRAS HERRERA** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: diegoporras76@gmail.com

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial impartida por la **Sala de Decisión Penal N°3 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio**, consistente en tutelar los derechos fundamentales del señor **DIEGO ABBIF PORRAS HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.160.357, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa efectuar la validación del estudio de equivalencia remitido por el SENA mediante oficio No. 20216000554102 del 15 de marzo de 2021.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, que de coincidir los estudios de equivalencia del SENA y el efectuado por la CNSC, se **consolide** en estricto orden de mérito, una **Lista de Elegibles** para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con el empleo identificado con código **OPEC 60006**, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que al igual que el señor **DIEGO ABBIF PORRAS HERRERA** no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, de

¹ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio Sala de Decisión Penal N°3, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado 50001-31-87-003-2020-00047-01, instaurada por el señor DIEGO ABBIF PORRAS HERRERA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”

conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por la **Sala de Decisión Penal N°3 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio**.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio** y al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio Sala de Decisión Penal N°3**, en las direcciones electrónicas: J03epmvicio@Cendoj.Ramajudicial.gov.co y bnoguero@cendoj.ramajudicial.gov.co, respectivamente.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **DIEGO ABBIF PORRAS HERRERA** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: diegoporras76@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión al Director de Administración de Carrera de la CNSC, **WILSON MONROY MORA** y a la Gerente de la Convocatoria **IRMA RUIZ MARTÍNEZ**, a los correos institucionales wmonroy@cncs.gov.co e irui@cncs.gov.co, respectivamente.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo carlos.estrada@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 15 de marzo de 2021


FRIDOLE BALLÉN DUQUE